

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 177 DE 2018 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY 403 DE 1997 ACLARADO POR LA LEY
815 DE 2003 EN LO RELATIVO AL DESCUENTO EN EL VALOR
DE LA MATRÍCULA EN INSTITUCIONES OFICIALES DE
EDUCCIÓN SUPERIOR COMO BENEFICIO A LOS
SUFragANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1 de la ley 815 de 2003 y adiciónense un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:


“5. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Parágrafo. El Gobierno Nacional realizará la devolución del descuento electoral a las Instituciones Oficiales de Educación Superior teniendo en cuenta los recursos apropiados en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 2. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 177 DE 2018 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 403 DE 1997 ACLARADO POR LA LEY 815 DE 2003 EN LO RELATIVO AL DESCUENTO EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA EN INSTITUCIONES OFICIALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO BENEFICIO A LOS SUFRAGANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL 18 DE JUNIO DE 2019, ACTA NUMERO 57.

PONENTE:


JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
H. Senador de la República

Presidente,


S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,


GUILLERMO LEON GIRALDO GIL